

News Alert Regulatorio y Medio Ambiente

3 de junio de 2019

- **Permisos de Edificación / Negativa a emitir permiso por existencia de dictamen de Contraloría General de la República.**
- **Daño Ambiental / Recursos de protección por omisiones ilegales de deberes del Poder Ejecutivo. Medidas de prevención y descontaminación.**
- **Evaluación ambiental / Aplicación de Procesos de Participación Ciudadana a proyectos de inversión sometidos a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental.**

Contacto



Gonzalo Jiménez / Socio

E: gjimenez@cariola.cl

T: +562 2360 4047



Martín Astorga / Socio

E: mastorga@cariola.cl

T: +562 2360 4047

CARIOLA DIEZ PEREZ-COTAPOS

A B O G A D O S

- **Permisos de Edificación / Sentencia de la Corte Suprema (Rol 3727-2019/29 de mayo de 2019) determina que ante existencia de un dictamen de Contraloría General de la República que se pronuncie sobre la ilegalidad del instrumento de planificación territorial, la DOM no puede emitir el permiso.**

Lo que se ha cuestionado en los últimos años, y particularmente en los últimos meses a raíz del denominado caso de los “guetos verticales”, son las consecuencias que derivan de la declaración de ilegalidad emitida por la Contraloría General de la República en relación con un permiso de edificación. Es decir, si existiendo un permiso de edificación que se pronuncie en tales términos la Dirección de Obras respectiva debe invalidar o no. La misma Contraloría ha señalado que la facultad de invalidar corresponde a la autoridad emisora del acto. Por ende, a pesar de que el dictamen tienen carácter vinculante, no existe un deber jurídico de invalidar el permiso de edificación respectivo.

La discusión que se plantea en la sentencia objeto de este comentario es distinta. Dice relación con la existencia de un dictamen que se pronuncie acerca de la ilegalidad del instrumento de planificación territorial y las consecuencias que de ello se derivan. Es decir, si frente a la existencia de tal dictamen, la DOM debe o no otorgar el permiso de edificación respecto del cual existe un anteproyecto.

La Corte Suprema concluye que: *“Tales Dictámenes resultan obligatorios para la Administración del Estado y, en el caso que nos ocupa, lo son para la Dirección de Obras Municipales y para la Municipalidad reclamada. Así las cosas, el Plan Regulador Comunal de la Municipalidad de Las Condes contraría la norma vigente y en consecuencia, no es posible acceder al Permiso de Edificación solicitado por la reclamante sin vulnerar la ley que rige la materia. De este modo, procede concluir que si bien el anteproyecto de la reclamante relacionado con la solicitud de permiso de edificación SE-200/2016 se acogió a las condiciones de predio existente residual que contemplaba el Plan Regulador Comunal de las Condes, lo cierto es que dicho Plan Regulador no se corresponde con las normas urbanísticas fijadas por la Ley de Urbanismo y Construcciones vigente, razón por la cual no procedía otorgar el referido permiso de edificación”* (énfasis agregado).

Se trata de una sentencia relevante en materia urbanística y que se suma a las problemáticas vinculadas a la ausencia de certeza jurídica que actualmente enfrentan los titulares de permisos de edificación.

- **Daño Ambiental / Sentencia de la Corte Suprema (Rol 5888-2019/28 de mayo de 2019) acoge recursos de protección interpuestos tras episodios de contaminación e intoxicación, y ordena implementar medidas de prevención y descontaminación en la zona, tras acreditar omisiones ilegales en los deberes del Ejecutivo.**

La Corte Suprema, en decisión unánime, acogió recursos de protección interpuestos en contra del Estado de Chile y de otros órganos dependientes del Poder Ejecutivo, así como también contra de empresas públicas y privadas.

La sentencia establece que, tanto los Ministerios del Medio Ambiente y de Salud, como la SEREMI de Salud de Valparaíso, la ONEMI y el Ministerio del Interior, incurrieron en diversas omisiones ilegales, las que *“revisten tal gravedad que es posible entender que, al no obrar de manera efectiva, las autoridades recurridas han puesto en riesgo, a través de una amenaza cierta e incontestable, la salud e, incluso, la vida de las personas en favor de quienes se recurre. Como es evidente, además, tales transgresiones se expresan, o adquieren perfiles y rasgos concretos, a partir de la conculcación efectiva y producida por un extenso período de tiempo, del medio ambiente en el que viven y se desempeñan los habitantes de las comunas citadas”* (énfasis agregado). Por otro lado, respecto al rol de las empresas recurridas, la Corte Suprema estimó que *“no existen, sin embargo, elementos de juicio bastantes para atribuir responsabilidad a ninguna de tales empresas en concreto, pues, como se dijo, hasta esta fecha no ha sido posible establecer con certeza cuál o cuáles son los compuestos que causaron tales incidentes”* (énfasis agregado).

La sentencia estableció que las autoridades administrativas deberán ejecutar medidas para prevenir episodios de contaminación e intoxicación (p. ej. elaborar estudios para identificar y cuantificar los gases o compuestos químicos que producen las empresas que operan en la zona, su origen y los efectos que provocan en la salud humana y en el medio ambiente, elaborar Plan de Emergencia ante episodios de contaminación, modificar Plan Regulador de Valparaíso, en relación a la zona afectada). Además, ordena ponderar la pertinencia y utilidad de reformar los niveles de exigencia aplicables a los distintos elementos, gases o compuestos producidos en la zona, las normas de emisión, de calidad ambiental y las demás que resulten aplicables.

Lo que ha llamado la atención de esta sentencia es la posible fijación de “políticas públicas”, lo que en opinión de algunos implica involucramiento de la Corte Suprema en una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo. Lo que resta es ver cómo se dará cumplimiento a esta sentencia.

- **Evaluación ambiental / Sentencia de la Corte Suprema (Rol 197-2019/15 de mayo de 2019) amplió la aplicación de los Procesos de Participación Ciudadana (PAC) a proyectos de inversión sometidos a evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).**

La Corte Suprema, en decisión unánime, interpretó los requisitos para que un proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por medio de una DIA deba ser sujeto a un proceso de PAC.

La Ley N° 19.300 establece que los directores del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) podrán decretar la realización de un proceso de PAC en las DIA que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generan cargas ambientales para las comunidades próximas, y que se entenderá que provocan cargas ambientales los proyectos que generen beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación. A su vez, el Reglamento del SEIA (RSEIA) contiene un listado de proyectos o actividades que se considera que generan cargas ambientales.

El proyecto cuestionado (*“Prospección Minera Proyecto Terrazas”*) no se encuentra dentro de las tipologías descritas por el RSEIA, y considera una serie de externalidades negativas en un terreno ubicado a 3,5 kilómetros de Puerto Ibáñez.

La sentencia consideró que todo proyecto de inversión produce, al menos de forma indirecta, beneficios sociales por el solo hecho de ser fuente de trabajo para la población, y que el listado de proyectos o actividades que generan cargas ambientales del RSEIA no es taxativo, tras su modificación legal en 2014 que eliminó la palabra “únicamente”.

Así, la Corte Suprema no compartió la interpretación restrictiva del SEA respecto a las tipologías que permitirían acceder a la solicitud de un proceso de PAC y ordenó dejar sin efecto, por haberse dictado de forma ilegal, la resolución por la cual se rechazó el recurso jerárquico deducido. De esta forma, acogiendo el recurso de protección, ordenó la apertura de un proceso de PAC respecto de la DIA del proyecto cuestionado, retrotrayendo la evaluación ambiental de la DIA al momento previo de su calificación.